

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75.



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.

Otro suprimiendo la Comisaría general de Bellas Artes y Monumentos, creada en 31 de Marzo último.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto disponiendo que el actual Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas lleve en adelante el nombre de Ministerio de Fomento.

Ministerio de Fomento:

Reales decretos de personal.

Otro aprobando la adjunta plantilla del personal de la Intervención del Estado en la explotación de los ferrocarriles.

Otro creando una Comisión nacional encargada de fomentar en España las excursiones artísticas y de recreo del público extranjero.

Otro referente á los requisitos que han de reunir los que aspiren á tomar parte en los concursos para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles.

Otro aprobatorio del presupuesto reformado para la construcción de un almacén y embarcadero para boyas en Ayamonte.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de varias instancias de Maestros y Maestras de Escuelas públicas presentadas con motivo de la publicación en la GACETA de los Arreglos escolares.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á la Compañía de los ferrocarriles del Norte.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Vacantes de Registros de la propiedad.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes de Septiembre próximo pasado.

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia Española.—Vacante de una plaza de Académico de número.

AGRICULTURA.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificación á la Real orden disponiendo se ejecuten por administración varias obras de carreteras, publicada en la GACETA de ayer.

Granja Instituto de Castilla la Nueva.—Subastas para la venta de palomas y de leña procedente de la poda del arbolado de este establecimiento.

Administración provincial.

Agencia recaudadora de Contribuciones de la zona de Aguilar.—Subasta de las fincas que se expresan.

Universidad de Santiago.—Convocando á los opositores á Escuelas de ambos sexos vacantes en este distrito universitario.

Universidad de Valencia.—Propuesta de las Maestras aspirantes á las Escuelas vacantes en este distrito, anunciadas para su provisión por concurso de ascenso.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la enajenación del solar letra G, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Minera de Villanueva del Duque.—Sociedad anónima Minas de cobre de Guadalajara.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía Arrendataria de Tabacos.—Sociedad Azucarera Larios.

Bolsa.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Índice trimestral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Luis González, á D. Pedro Higuera y Sabater, que sirve igual cargo en la de Coruña.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Higuera, á D. Luis González Valdés, que sirve igual cargo en la de Pamplona.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Buenaventura Muñoz, á D. Eduardo Echevarría y Sacanelles, Presidente de la de Barcelona.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eduardo Echevarría, á D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de la de Madrid.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquín González de la Peña.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. Elías Tormo y Monzó la dimisión que Me ha presentado del cargo de Comisario general de Bellas Artes y Monumentos.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Andrés Mellado.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda suprimida la Comisaría general de Bellas Artes y Monumentos, creada en 31 de Marzo último. Los servicios que le estaban encomendados serán en adelante atribuciones y cargo de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Andrés Mellado.

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Antonio Andrade y Navarrete del cargo de Rector de la Universidad de Sevilla.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Andrés Mellado.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Andrés Mellado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al ser dividido el antiguo Ministerio de Fomento en dos departamentos distintos, para que en la separación de asuntos pudieran estar mejor atendidos los servicios, fué designado el que tengo la honra de regir con el nombre de Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Esta denominación, «más que un nombre propiamente tal, es una enumeración de los asuntos confiados á este departamento; denominación desmesuradamente larga y difusa que, en las comunicaciones oficiales, resulta enojosa, y en la práctica, para las solicitudes y reclamaciones del público, está expuesta á omisiones y errores; porque unas veces se dirigen simplemente al «Ministro de Agricultura», otras al de «Obras públicas», y pocas veces expresan el nombre completo».

Es práctica recomendable designar cada Ministerio, á ser posible, por una sola palabra que exprese de modo gráfico y sintético el carácter de los asuntos á él confiados, y esa palabra, en el que tengo la honra de regir, es la de «Ministerio de Fomento». Analizando, Señor, las diferentes cuestiones en que se ocupa este departamento ministerial, se ve que todas ellas se contraen al «fomento» de la riqueza nacional, en sus más variadas é importantes manifestaciones. La Agricultura, la Industria y el Comercio, son, en efecto, las tres columnas en que se asienta la prosperidad de la patria; son las tres fuentes primarias de nuestra riqueza y de nuestro progreso económico; y, por otra parte, las «Obras públicas», que es el otro ramo de asuntos confiados á este Ministerio, al desarrollar las comunicaciones y al favorecer el tráfico, son medio eficaz de fo-

mentar la producción y la riqueza. Al fomento, pues, de todo ello está especialmente consagrado por las leyes este Ministerio, y nada más apropiado, nada más expresivo y nada más lógico que denominarle también «Ministerio de Fomento».

Cuando, el año 1900, se hizo la división del antiguo Ministerio de Fomento, estuvo justificado que se prescindiera de dar ese mismo nombre á ninguno de los dos que surgían de aquella reforma, porque, para evitar confusiones, convenía de momento establecer claramente, en la misma denominación de los dos nuevos Ministerios, la separación efectuada.

Hoy, Señor, esa razón no existe. Los años transcurridos han llevado ya á las costumbres la debida separación de asuntos, así para los organismos oficiales como para el público; hoy no es disculpable la confusión que pudo existir al implantarse la reforma de 1900; hoy, en suma, la denominación de «Ministerio de Fomento», sobre ser la más apropiada, no presenta inconveniente alguno. Hay además una razón de igualdad ante las leyes que aconseja también este cambio de nombre. Son la Agricultura, la Industria y el Comercio, fuentes de riqueza absolutamente necesarias para la prosperidad nacional; merecen por igual la atención del Gobierno, y no cabe, en justicia, establecer preferencias ni antelaciones de una sobre otra, porque todas, en su esfera respectiva, concurren al mismo fin patriótico de realizar el bien del país. La actual denominación del Ministerio, al enumerar los asuntos que comprende, había de comenzar necesariamente por uno de ellos, concediéndole, por lo menos en la apariencia, una prioridad que conviene evitar para acallar hasta la sombra de suspicacias que pudieran surgir en las otras clases, todo lo cual desaparece con el nombre expresivo de «Ministerio de Fomento».

Aconseja también hacer esta reforma la denominación dada á las Direcciones generales que comprende este Ministerio, pues al repetir en ellas el nombre del departamento se establece cierta fácil y lamentable confusión entre la entidad ministerial superior y las divisiones y dependencias que la forman, lo cual queda también evitado con la reforma que se propone.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación en la GACETA DE MADRID del presente decreto, el actual Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas llevará el nombre de «Ministerio de Fomento».

Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, todos los servicios que en el presupuesto vigente pertenecen al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se entenderán como propios del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El personal de plantilla y temporero adscrito á la Secretaría y dependencias oficiales que constituyen el organismo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas es el mismo que constituirá el del Ministerio de Fomento. A este efecto, el Negociado Central hará constar en los títulos administrativos de los funcionarios la consiguiente diligencia, con referencia al presente decreto.

Art. 4.º El Ministro de Fomento dictará cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por el Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de tercera clase, D. Joaquín de Zayas y Madrid:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de la misma clase, Don Gabriel March y Gelabert,

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, concediéndole honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por fallecimiento de D. Juan José Ezcurdia y Arbelaz; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Ricardo Serantes y Romo.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de primera clase, con categoría de Jefe de Administración de primera clase, por jubilación de D. Gabriel March y Gelabert; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Mariano Naya y Vila.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Ricardo Serantes y Romo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. Ricardo Catarineu y Olarra.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Mariano Naya y Vila; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante á D. José de Torres Capurión.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Forestal, en la vacante producida por jubilación de D. Francisco Espinola y Subiza, al Inspector general de segunda clase de Montes, Jefe de Administración de segunda, D. Antonio Garéa Maceira, propuesto en terna por el referido Consejo.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

Resultando vacante en el Cuerpo de Montes una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de tercera, por jubilación de D. Miguel Aulló y Lozano; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para el referido empleo á D. César de Guillerna y de las Heras, que tiene reconocida ya la precitada categoría por servicios prestados en Ultramar.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Forestal, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio García Maceira, al Ingeniero Jefe de primera clase de Montes, Jefe de Administración de tercera, D. Primitivo Artigas y Teixidor, propuesto en terna por el referido Consejo.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Alvaro Figueroa.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por Real decreto de 22 de Enero de 1904, dictado de conformidad con la autorización concedida á este Ministerio por el art. 18 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, para invertir en gastos de inspección de ferrocarriles la diferencia entre lo que abonan las Compañías con destino á este servicio y el importe del personal de la Intervención del Estado en la explotación de aquéllos, cuyo personal figura en el capítulo 7, art. 6.º, sección 8.ª, de los presupuestos generales, y en armonía con los demás preceptos citados en dicho Real decreto, fué reformada la referida plantilla, por la escasez de su personal, con un aumento de 113.000 pesetas, creándose las clases primera y segunda de la categoría de Jefes de Negociado y aumentándose 30 plazas de distintas categorías y clases del Cuerpo de Interventores y 18 de Auxiliares de la Intervención.

Los servicios que este personal presta y ha de prestar cumplidamente en interés del público exigen, á medida que el tráfico y la explotación aumentan, un mayor número de funcionarios que ejerzan la inspección con toda la rapidez y amplitud posibles, así en las Divisiones de ferrocarriles como en el Negociado de Tráfico, creado por Real orden de 15 de Abril último, y á este fin fué encaminado el art. 18 referido de la vigente ley de Presupuestos al autorizar la inversión de los fondos que resulten disponibles de los ingresos que en el Tesoro hacen las Compañías para la inspección y vigilancia que ejerce el Estado.

En la actualidad puede disponerse de 61.090 pesetas, que proceden:

Cincuenta y un mil por el error cometido en la formación de los presupuestos, consignando para personal facultativo de las Divisiones de ferrocarriles 455.500 pesetas, cuando este personal solo importa 404.500; resultando sin inversión 51.000, y así se ha consignado en las Memorias de los proyectos de ley de presupuestos de 28 de Mayo de 1904 y 14 de Junio de 1905, presentados á las Cortes;

Y 10.090 por aumento de los ingresos que hacen las Compañías, en razón al mayor número de kilómetros de línea puestos en explotación, según resulta de la relación formada en 31 de Diciembre de 1904.

De dicha cantidad de 61.090 pesetas pueden destinarse 59.000 al aumento de la plantilla de Interventores y Auxiliares, y 2.000 á lo consignado en el capítulo 10, art. 2.º, para indemnizaciones al personal facultativo y administrativo por servicios de visita de inspección y vigilancia.

Con el expresado aumento de dicha plantilla se crean: Tres plazas de Jefe de Negociado de primera clase y Dos de Jefe de Negociado de segunda, para que en cada una de las cinco Divisiones de ferrocarriles pueda haber un Jefe de Negociado de cada una de dichas clases.

Once plazas de Oficiales de Administración de segunda clase.

Seis de Oficiales de Administración de tercera y Seis de Oficiales de Administración de cuarta.

Y se suprimen:

Cuatro plazas de Jefe de Negociado de tercera clase.

Una de Oficial de Administración de primera clase y Veintitrés de Oficiales de Administración de quinta clase, con lo que se mejora la plantilla en categorías y clases, quedando el mismo número de empleados.

En el personal auxiliar se aumentan:

Diez plazas de Oficiales de Administración de cuarta clase y

Cinco de Oficiales de Administración de quinta.

Y se suprimen:

Dos plazas de Aspirantes de primera clase á Oficiales de Administración.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

En cumplimiento de la autorización concedida en el artículo 18 de la vigente ley de Presupuestos, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la siguiente plantilla del personal de la Intervención del Estado en la Explotación de ferrocarriles.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Alvaro Figueroa.

Plantilla de la Intervención del Estado en la Explotación de los ferrocarriles.

INTERVENTORES DE LÍNEA	
5 Jefes de Negociado de primera clase, á 6.000 pesetas.....	30.000
5 ídem de segunda, á 5.000.....	25.000
8 ídem de tercera, á 4.000.....	32.000
12 Oficiales de Administración de primera clase, á 3.500.....	42.000
	<hr/>
	129.000
INTERVENTORES DE SECCIÓN	
25 Oficiales de Administración de segunda clase, á 3.000.....	75.000
46 ídem de tercera, á 2.500.....	115.000
46 ídem de cuarta, á 2.000.....	92.000
33 ídem de quinta, á 1.500.....	49.500
	<hr/>
	331.500
	<hr/>
	460.500
PERSONAL AUXILIAR	
12 Oficiales de Administración de cuarta clase, Escribientes primeros, á 2.000.....	24.000
15 ídem de quinta, Escribientes segundos, á 1.500.....	22.500
4 Aspirantes á Oficiales de Administración, Escribientes terceros, á 1.250.....	5.000
	<hr/>
	51.500
Total.....	512.000

Madrid 6 de Octubre de 1905.—Aprobada por S. M.—ALVARO FIGUEROA.

EXPOSICION

SEÑOR: Entre los medios eficaces que las naciones emplean para mantener su riqueza en creciente desarrollo y para lograr que su moneda tenga un valor legal efectivo, hay que poner en primer término el mantenimiento de una balanza económica favorable, de una balanza en la cual los ingresos de todo género sean mayores que los gastos.

Esos ingresos de la balanza económica de las naciones no se forman exclusivamente de las mercancías que se exportan: tiene, por el contrario, otras muchas fuentes, y entre ellas se encuentra la creciente afición á viajar, que constituye en el extranjero un deporte de todas las clases sociales, y especialmente de las más acomodadas.

Consta por recientes estadísticas, del más autorizado origen, que países como Suiza ó Italia, que han favorecido esta corriente de excursionistas extranjeros, obtienen ingresos por valor de unos 200 millones de francos al año Suiza y de unos 500 millones de liras Italia.

Reune España condiciones análogas á Suiza y á Italia, así por su topografía y su clima cuanto por los monumentos artísticos y la riqueza de recuerdos históricos, y, sin embargo, estas incursiones de extranjeros no han logrado la debida importancia, á causa, sin duda, de incurias y apatías lamentables, hijas de nuestro carácter nacional.

Función propia de la iniciativa privada debe ser aquí, como lo ha sido en otras naciones, impulsar y desarrollar el turismo; pero ante la falta de esa acción social, el Estado se cree en el deber de dar el ejemplo y de estimular á todos en la tarea patriótica de fomentar las incursiones de extranjeros en nuestra patria.

Para proponer los medios prácticos de favorecer esas incursiones, estudiar las causas que ahora las dificultan ó entorpecen y procurar á los extranjeros el mayor número posible de facilidades y atractivos, considera conveniente el Ministro que suscribe la creación de una Comisión nacional permanente, formada por personas de reconocida autoridad y experiencia adquirida en el frecuente viajar por el extranjero, que, bajo la presidencia del Ministro de Fomento, emprenda y realice los trabajos que al efecto sean necesarios.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión nacional encargada de fomentar en España, por cuantos medios estén á su alcance, las excursiones artísticas y de recreo del público extranjero.

Art. 2.º Esta Comisión será presidida por el Ministro de Fomento, y se compondrá de los Vocales que el mismo designe.

Art. 3.º Entre los medios adecuados de fomentar la inmigración de excursionistas extranjeros, á cuyo estudio é instauración se consagrará desde el primer momento la Comisión nacional que se nombra en el artículo anterior, estarán los siguientes:

a) Formación y divulgación en el extranjero de itinerarios de viajes para visitar lo más fácil y provechosamente posible los principales monumentos artísticos nacionales, paisajes, etc.

b) Estudio y gestiones con las Compañías de ferrocarriles para organizar y establecer tarifas especiales y trenes rápidos y confortables, que partiendo de las fronteras, y si fuese posible de los puertos, conduzcan á los viajeros en estas excursiones, haciendo el viaje atractivo y cómodo.

c) Concertar con Diputaciones, Ayuntamientos ú otras entidades que fuese conveniente la mejora de los alojamientos, de los servicios todos relacionados con los viajeros, y cuanto pueda ser motivo lícito de atraer y retener á los súbditos de otras naciones.

d) Publicar y difundir en el extranjero, en los idiomas que sea conveniente, datos históricos, descripciones de nuestros monumentos y cuanto se considere útil para la mejor apreciación de las bellezas artísticas y naturales, para el conocimiento de nuestra historia y para despertar la curiosidad de los extranjeros.

e) Cualesquiera otros trabajos ó gestiones que, á juicio de la Comisión nombrada, y con aprobación del Gobierno si fuese preciso, se consideren conducentes al propósito de favorecer la excursión á España de público extranjero.

Art. 4.º El Ministro de Fomento incluirá en el próximo presupuesto del Estado la cantidad que, á juicio de la Comisión nombrada, se considere necesaria á fin de atender á la impresión y propaganda de los trabajos que se realicen en cumplimiento de los artículos anteriores.

Art. 5.º El Ministro de Fomento queda autorizado para dictar las disposiciones que sean necesarias á los efectos del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Alvaro Figueroa.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1896 que las vacantes que resulten después de correr las escalas en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de la División de ferrocarriles se cubran por concurso entre los aspirantes que, poseyendo el título de Ingeniero Industrial, reúnan mayores méritos. Pero es el caso que los términos de esta prescripción son tan generales y tan latos que no ofrecen en la práctica suficientes garantías para resolver los concursos con tal criterio armónico que, sin desatender el interés del servicio, no se desatiendan tampoco los intereses de los concursantes.

Nada se dice, en efecto, en ese Real decreto, ni en ninguna disposición posterior, respecto á puntos tan esenciales como son la clase y condiciones físicas de los aspirantes, ni sobre el orden y preferencias que deban adoptarse para la clasificación de los méritos y servicios.

Sucedo, pues, que por esta falta de límites y de reglas las vacantes las ocupan, por punto general, individuos que pasan de los cincuenta y aun de los sesenta años, á cuya edad, salvo algunas excepciones, no es posible conservar el vigor físico necesario para desempeñar cumplidamente un servicio tan activo como el que tienen á su cargo los funcionarios de que se trata.

Y no es éste el único ni el más grave inconveniente, sino que hay otro de mayor importancia y trascendencia. Casi todos esos individuos disfrutan en Compañías

ferroviarias, en establecimientos fabriles ó en Empresas industriales de carácter particular un sueldo superior al que disfrutan al servicio del Estado; así es que, una vez que ingresan en el Cuerpo, y al amparo de las prescripciones de los Reales decretos de 25 de Marzo de 1881 y 5 de Abril de 1895, solicitan la situación de supernumerario, dando esto lugar, con daño manifiesto del servicio, á que los concursos se repitan con demasiada frecuencia y á que casi nunca se hallen completas de un personal tan necesario las plantillas correspondientes.

Fundado, pues, en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Octubre de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Podrán tomar parte en los concursos para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles los que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Ser español y no exceder de treinta y cinco años de edad el día último señalado para presentar las instancias solicitando tomar parte en el concurso.

2.ª Poseer el título de Ingeniero industrial, expedido precisamente por el suprimido Ministerio de Fomento ó por el de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.ª Tener la robustez física necesaria para la clase de servicios á que han de dedicarse.

4.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, ni haber sido expulsado de Cuerpo ni Corporación alguna por el correspondiente Tribunal, de honor ó mediante expediente.

Art. 2.º Serán preferidos entre los aspirantes al concurso:

1.º Los que acrediten haber prestado servicio facultativo en las Compañías de ferrocarriles.

2.º Los que dirijan ó hayan dirigido talleres de construcción de máquinas.

3.º Los Directores de industrias relacionadas con la profesión:

4.º Los que posean títulos académicos.

Siempre que lo permitan las necesidades del servicio, los concurrentes que obtengan plazas y hayan acreditado servicios facultativos en Compañías de ferrocarriles no podrán ser destinados á las Divisiones que tengan á su cargo la inspección de las líneas correspondientes á las expresadas Compañías.

Art. 3.º La relación de méritos y servicios de los nombrados en virtud de concurso se publicará en la GACETA DE MADRID.

Art. 4.º Los Ingenieros mecánicos de las Divisiones de ferrocarriles, cualquiera que sea la causa que aleguen para ello, no podrán pasar á la situación de supernumerario sin tener cuatro años de servicios efectivos en el Cuerpo.

A los efectos de este artículo, y sólo en el punto concreto á que el mismo se refiere, quedan derogados los Reales decretos de 25 de Marzo de 1881 y 5 de Abril de 1895, así como cualquiera otra disposición que se oponga al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta el art. 25 de la ley general de Obras públicas vigente y el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado por la Jefatura de Obras públicas de Huelva para la construcción de un almacén y embarcadero para boyas, en Ayamonte, por la cantidad de 23.126'16 pesetas, y se dispone que estas obras se ejecuten por administración.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vistas varias instancias de Maestros y Maestras de Escuelas públicas presentadas con motivo de la publicación en la GACETA y en los *Boletines oficiales* de los «Arreglos escolares» provisionales de las provincias respectivas, y

Resultando que en unos casos se han creado Escuelas en grupos de población distantes de la cabeza del Municipio muchos kilómetros, dotándolas como correspondía á la categoría del distrito escolar respectivo, pero elevándolas más tarde de categoría y sueldo para igualarlas con las del distrito de la capitalidad, con notorio perjuicio de la enseñanza y no escaso menoscabo de los intereses del Municipio, pues con semejante sistema se eliminan de la oposición todas las Escuelas que se hallen en ese caso y se grava el erario municipal con la diferencia entre el sueldo que debe tener la Escuela y el que se le asigna por la torcida interpretación de la ley:

Resultando que en otros casos, por partir de un concepto erróneo de lo que es el distrito escolar, se ha totalizado la población de todo el término municipal con el objeto de aplicar á los Maestros la clasificación resultante del número de habitantes del Municipio, lo cual es de todo punto inadmisibles, pues aceptada semejante doctrina se daría el caso de que entidades de población que sólo pueden y deben sostener Escuelas de 500 pesetas, por no abarcar el distrito escolar más de 500 habitantes tendrían que sostener las Escuelas de 825, 1.100 y hasta 2.000 pesetas, aunque estuvieran alejadas de la capital del Municipio 50 ó 60 kilómetros, como ocurre, por ejemplo, en Jerez de la Frontera, lo cual haría imposible la vida económica de multitud de Ayuntamientos:

Resultando que en otros casos se han formado agrupaciones de diversos Municipios con el objeto de tener Escuelas completas comunes, conforme á lo dispuesto en el art. 102 de la ley y en la Real orden de 10 de Noviembre de 1904, pero sin cumplir la condición impuesta por la misma ley al declarar que estas agrupaciones han de hacerse «siempre que la naturaleza del terreno permita á los niños concurrir cómodamente á la Escuela», con lo cual si los pueblos agregados logran aparecer con Escuelas completas es á costa de la difusión de la enseñanza y sin otra ventaja que la obtenida por los Maestros;

Resultando que en los expedientes formados para elevar los sueldos de los Maestros por las causas antes expuestas se observa á veces que los informes de las Juntas, funcionarios y Autoridades que en ellos son llamados á intervenir para depurar la verdad de los hechos y para establecer la legalidad ó improcedencia de las reclamaciones se apartan de la estricta imparcialidad y veracidad á que deben ajustarse, induciendo así á la Administración pública á la comisión de errores que producen en no pocas ocasiones estados de hecho contrarios al derecho establecido por las disposiciones vigentes:

Considerando que la letra y el espíritu de la ley fijan claramente el concepto del distrito escolar, que no es otro que el radio de acción á que se extiende la Escuela ó Escuelas establecidas en un núcleo de población, y cuyos límites, muy varios por las circunstancias topográficas de cada localidad, están marcados por la posibilidad de la asistencia escolar, terminando el distrito allí donde la asistencia á la Escuela ó Escuelas del mismo es imposible por la distancia, por lo infranqueable del terreno ó por cualquiera otra causa permanente:

Considerando la importancia que tiene el restablecer el imperio de la ley, no sólo por el efecto moral de este restablecimiento, sino por las ventajas materiales que del mismo resultan para la enseñanza y para los pueblos;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que á medida que se vayan estudiando los arreglos escolares de cada provincia y resolviendo las reclamaciones que se presenten contra los provisionales que se publiquen en la GACETA, se examine la situación legal de los Maestros que debiendo tener una categoría por la población del distrito escolar en que sirven disfrutan de otra superior, reclamando al efecto la hoja de servicios y el expediente de declaración de derechos, para proceder á lo que en justicia haya lugar; advirtiéndoles que se exigirán las responsabilidades que procedan por las certificaciones que contengan datos falsos, pasando el tanto de culpa á los Tribunales por falsedad en documento público en los casos que correspondan.

2.º Los Maestros que hubieren ascendido por agrupación indebida de pueblos ó de entidades de población ó por asimilación á los de la capitalidad del Ayunta-

miento, estando las Escuelas en distrito escolar aparte, ó por totalización de la población de todo el término municipal, si en él existen diferentes distritos escolares serán reintegrados en la categoría que legalmente les corresponda, y las plazas que resulten vacantes se proveerán por oposición ó concurso, según proceda.

3.º A los Maestros que se hallen en el caso anterior se les concede un plazo de seis meses, contado desde el día de la fecha de la Real orden en que se disponga la rectificación de su situación legal, para solicitar fuera de concurso las Escuelas vacantes de la categoría que les corresponda, y si no lo hicieren se entenderá que se hallan comprendidos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; si fueren varios Maestros los que soliciten la misma Escuela, se nombrará al más antiguo; en igualdad de antigüedad, al que más servicios y méritos acredite, y en igualdad de servicios y méritos, al de mayor edad.

4.º Las Juntas locales y provinciales, los Inspectores, las Secciones de Instrucción pública y los Rectores cuidarán de que todo expediente en que se pida elevación de sueldo sea informado con escrupulosa imparcialidad, para dejar á salvo la exactitud de los hechos y el respeto al derecho estatuido.

De Real orden se lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Valladolid por el retraso con que el tren núm. 4 llegó á Medina del Campo el día 26 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 15 de Julio de 1905 se dió cuenta de un expediente relativo á la condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 4 de la línea de Madrid-Irún el día 26 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 del corriente.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado retraso fué de una hora cinco minutos, excediendo treinta y nueve minutos de la correspondiente tolerancia, y como no está justificado, porque se debió á poca marcha entre Venta de Baños y Medina, en razón al mal estado de la segunda vía, recientemente establecida, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 1.000 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refería á las que tenía dadas en otros expedientes análogos á éste, y considerándose exenta de responsabilidad pretende se desestime la propuesta de multa.

La Comisión provincial opinó que no procedía imponer correctivo, porque la disminución de velocidad fué á causa de los desperfectos que había producido en la vía un temporal de aguas; el Gobernador, sin embargo, impuso la multa de 1.000 pesetas, y la Compañía solicita la condonación.

Al informar dicha Autoridad la instancia manifiesta que como la multa fué propuesta, no sólo por la falta que suponía el retraso propiamente dicho, sino también por la de incumplimiento de la orden que la División había dado para restablecer el servicio por la vía única, y esta última falta debe ser castigada con un correctivo disciplinario de la Superioridad más bien que con una multa, entendiéndose que puede rebajarse á 750 pesetas la de 1.000.

El Negociado opina que no procede condonar la multa, fundándose en que si la Compañía hubiera cumplido la orden de la División se habría evitado el retraso.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los desperfectos se corrigieran, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marcharan los trenes con precaución en el trayecto de Venta de Baños á Medina:

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volviesen á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo

con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable, se evitara los retrasos:

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía; repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciera una anomalía que perjudicaba el servicio.

Como ni una ni otra causa se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas deberán tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y como ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje; acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 1.000 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren número 4 de la línea de Madrid-Irún el día 26 de Julio del 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de León á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte á consecuencia del choque del tren 11 con material en la estación de León, ocurrido el día 2 de Noviembre de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 1.º de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de León á causa del choque del tren núm. 11 de la línea Palencia á Coruña con material que ocupaba una de las vías de la estación de León, accidente ocurrido el día 2 de Noviembre de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas en 17 de Junio último.

Dice el Jefe de la quinta División de ferrocarriles en su denuncia que al entrar el tren 11 en la citada estación se hallaba ocupada la vía de Asturias con material en mayor cantidad que el que podía contener, rebasando 17 metros el piquete indicador de la vía libre del cambio núm. 83, como resultado de lo cual se verificó un choque de costado, que originó averías en la máquina del tren 11 y descarrilamiento de dos de los vagones estacionados, quedando interceptada la vía, lo que ocasionó retrasos de una hora tres minutos y de una hora cuatro minutos de los trenes de Galicia y Asturias, respectivamente; no hubo que lamentar desgracias personales, pero sí sufrió una contusión ligera uno de los guardaafrenos del tren 11.

Fueron responsables del accidente un Factor suplementario, un guardaagujas y un subcapataz de maniobras, por descuidos en el cumplimiento de sus respectivos deberes; y reconociéndolo así la Compañía, les ha castigado. Mas como existe responsabilidad para ésta, el Jefe de la División propuso se la multase en la cantidad de 500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se limita á manifestar que el accidente no reconoció por causas deficiencias en las instalaciones de la estación ni falta de previsión por su parte, sino un lamentable incumplimiento por los empleados de las prescripciones inherentes á su cargo, razón por la cual les había castigado.

La Comisión provincial opinó que debía imponerse la multa de 500 pesetas; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicita la condonación.

El Negociado dice que como el accidente fué originado por torpeza ó descuido de los empleados de la Compañía, y ésta es responsable de tales faltas, no procede condonar la multa.

La Sección no tiene nada que añadir á esto; el accidente tuvo lugar por faltar á sus deberes tres empleados, y reconociéndolo así la Compañía les castigó desde luego.

Las Compañías son responsables de las faltas que cometan sus empleados, y, por lo tanto, es evidente que procede confirmar la multa.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de León á causa del choque del tren núm. 11 de la línea Palencia á Coruña con material que ocupaba una vía de la estación de León, accidente ocurrido el día 2 de Octubre de 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 4 llegó á Medina del Campo el 22 de Julio de 1904; dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 15 de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 4 de la línea Madrid-Irún el día 22 de Julio de 1904; asunto remitido á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 1.º de Julio de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el indicado retraso fué de treinta y ocho minutos, excediendo en doce minutos la tolerancia correspondiente; y como se debió al mal estado de la vía entre Venta de Baños y Medina, y no resulta justificado, proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía [se refería en sus explicaciones á las que tenía ya dadas con anterioridad tratando de retrasos análogos al que es objeto de este expediente, y considerándose exenta de responsabilidad, pretende se desestime la propuesta de multa.

La Comisión provincial opinó que no procedía imponer correctivo, fundándose en que el retraso se debió al mal estado de la vía, efecto de un temporal de aguas; el Gobernador, sin embargo, impuso la multa de 750 pesetas, y la Compañía solicita su condonación.

Al informar la instancia la Autoridad mencionada dice que como la propuesta de multa se refería no sólo al retraso propiamente dicho, sino también á la falta de cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección para que se restableciese la normalidad del servicio, y esta última falta parece que debe ser castigada con un correctivo disciplinario de la Superioridad y no con una multa, debía rebajarse la de 750 pesetas á 500.

El Negociado opina que no procede condonar la multa, fundándose en que si la Compañía hubiese cumplido las órdenes de la División se habría evitado el retraso.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otros de igual clase que también informa la Sección, y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigiesen, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marchasen los trenes con precauciones en el trayecto Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volvieran á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable se evitaran los retrasos:

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía; repitiéndose, por lo tanto los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Como ni una ni otra circunstancia se justifican con

las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y como ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebajase; acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren número 4 de la línea Madrid-Irún el día 22 de Julio de 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de León á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por alcance y choque de trenes ocurrido el día 30 de Diciembre de 1904 en la estación de León, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 1.º de Julio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de León por choque de trenes ocurrido el día 30 de Diciembre de 1904 en la estación de León; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 14 de Junio anterior.

Al denunciar la quinta División de ferrocarriles el accidente indicado, dice que la máquina núm. 2.613 circulaba por la vía general desde el depósito á la aguja núm. 30, con el objeto de tomar ésta para retroceder y ponerse á la cabeza del tren que debía remolcar, y que al llegar al piquete indicador de la expresada vía y la núm. 7 chocó de costado con un vagón que formaba parte de un tren de mercancías, el cual, en el mismo sentido que la máquina 2.613 y procedente de la vía séptima, pasaba por la aguja núm. 30; las consecuencias del choque fueron descarrilamiento de la máquina 2.613 y averías en el vagón, quedando interceptada la vía general, produciendo éstos retrasos en los trenes de mercancías y en los mixtos 26 y 27 de tres horas quince minutos en el primero y de tres horas en el segundo.

La Compañía manifestó á la División que el accidente sólo podía atribuirse á falta de cuidado del maquinista y fogonero de la máquina 2.613, del enganchador en funciones de capataz y del mozo autorizado que tenía á su cargo el servicio de la maniobra, por lo que había castigado á los cuatro agentes que se citan.

La División propuso se multase á la Compañía en la cantidad de 500 pesetas.

La Compañía, en sus descargos al Gobernador, manifestó lo mismo que expuso á la División, pretendiendo estar exenta de responsabilidad y esperando se la considere así.

La Comisión provincial propuso se le multase en las 500 pesetas; el Gobernador impuso la multa, y la interesada solicita la condonación.

El Negociado dice que como el accidente se produjo por descuido ó torpeza de los empleados de la Compañía, y se originaron retrasos considerables á dos trenes de viajeros, no procede la condonación de la multa.

Se trata de un accidente que, según la misma Compañía, se debió á descuidos de sus agentes, por lo cual les ha castigado desde luego, y como es indudable que, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, las Compañías son responsables de los descuidos ó faltas que sus empleados cometan, no procede condonar la multa.

La Sección acordó, pues, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de León á causa del choque de trenes ocurrido el día 30 de Diciembre de 1904 en la estación de dicha capital.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana (Vizcaya) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 Junio de 1905, sobre expropiación de terrenos necesarios para explotar la mina *Victoriana*.

Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Junio de 1905, sobre improcedencia de la cobranza del arbitrio y reconocimiento exigido por el Ayuntamiento en los felatos sobre los artículos de consumo, así como la del impuesto de 100 pesetas en concepto de patente á los vendedores de mercados.

Ayuntamiento de Usagre contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Mayo de 1905, sobre suspensión de la subasta de la finca núm. 10.545 del inventario de Propios, consistente en un monte denominado Dehesilla.

Doña Pilar Santiberi y Escajadillo contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de la Hacienda en 30 de Junio de 1905, sobre derecho á pensión del Montepío de Ministros como huérfana de D. Mateo Santiberi, ordenanza que fué del Ministerio de Fomento.

Ayuntamiento del Ronquillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Junio de 1905, por la que se estima el recurso de nulidad entablado por el Ayuntamiento de Santa Olalla y se acuerda la reposición del expediente de deslinde del término de Santa Olalla y el Ronquillo al estado de audiencia pública.

D. Benito González del Valle contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Junio de 1905, sobre pago de honorarios por el proyecto de un edificio para penitenciaría de penas aflictivas en Chinchilla.

D. Isidro García Lastra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 19 de Junio de 1905, sobre impuesto de transportes para los viajeros de la vía férrea del tranvía de vapor de Madrid á El Pardo.

Doña Rosa del Rosal y Caro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 28 de Julio de 1905, por la que se le deniega título administrativo y traslado á una Escuela del Centro de Almería.

D. Severo Polo Jiménez contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en 21 de Junio de 1905, sobre inscripción en el Registro de la propiedad de aprovechamiento de pastos y rastrojos enajenados por el Estado.

Ayuntamiento de Soria contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 30 de Mayo de 1905, sobre aprovechamiento de pastos del monte núm. 177 del Catálogo de los de utilidad pública.

D. Emilio Riancho Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 14 de Abril de 1905, sobre nulidad del registro minero *San Emilio*.

Doña María del Carmen Gutiérrez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 18 de Abril de 1905, sobre derecho á pensión del Montepío de Ministros como viuda de D. Andrés González Blanco, Inspector que fué de primera enseñanza.

D. Francisco Laforga Cabides contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 5 de Julio de 1905, sobre abono de sueldos como Inspector general de primera clase de Caminos, Cañales y Puertos.

D. Jaime Peyri y Rocamora contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 18 de Mayo de 1905, sobre que se le expidiese nuevo título administrativo con 1.500 pesetas de gratificación anuales.

D. Liborio Agueda contra acuerdos de la Dirección general de Aduanas de 14, 20 y 28 de Junio de 1905, sobre expediciones de galletas finas y envases de hoja de lata.

D. Modesto Durán Corchero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 14 de Julio de 1905, sobre deslinde de las vías pecuarias denominadas *Matabijos y Arroyo del Pez*.

D. Rafael Menéndez Barzanallana contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 8 de Julio de 1905, sobre nombramiento de Juez municipal de Luarca.

D. Tomás Brunete Serrano contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Julio de 1905, sobre devolución de 1.500 pesetas con que redimió del servicio militar activo á su hijo Francisco Santiago Brunete Rico.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 5 de Octubre de 1905.—El Secretario deano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Murcia, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albaete, con fianza de 7.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Octubre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Barcelona, con fianza de 20.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Octubre de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del mes corriente.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Domingo Vivanco y Argüelles, Oficial mayor del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de pesetas 12.500.	10.000
D. Juan Croselles y Camilleri, Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.	6.000
D. Antonio Usúa y Herrero, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.	6.000
D. José Coello y Pérez del Pulgar, Gobernador civil de varias provincias. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos del regulador de 10.000.	6.000
D. Felipe García Ontiveros y Serrano, Ministro residente de España en el Uruguay. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos del regulador de 10.000.	6.000
D. José Ortí y Querol, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 4.000.	3.200
D. Anselmo López de Haro, Oficial de primera clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 3.500.	2.100
D. José Álvarez Pasarón, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, dos quintos del regulador de 5.000.	2.000
D. Eugenio Francisco Rodríguez, Capataz de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 1.500.	1.200
Importan las jubilaciones	42.500
PENSIONES DEL TESORO	
Doña Amalia Villegas y Rodríguez, viuda de D. Victoriano Montes Pérez, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.187 pesetas 50 céntimos anuales.	2.187'50
Doña Emilia Pérez Petino y Costa, huérfana de D. Narciso, Cónsul que fué de España en Panamá. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.125 pesetas anuales.	1.125
Doña Joaquina Barray Lafont, viuda, huérfana de D. Pablo, Promotor fiscal. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales.	375
Importan las pensiones del Tesoro	3.687'50
PENSIONES DE MONTEPIO	
Doña Florentina Sánchez y Hernández, viuda de D. Evaristo Curto, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.	375
Doña Teresa Rivas Fuxet, huérfana de D. Magín, Auxiliar facultativo de primera clase del Cuerpo de Minas. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.	750
Doña Carolina Benito y Yáñez, viuda de D. Salvador Poveda, Conductor, Oficial quinto de la estafeta ambulante del ferrocarril de Madrid a Valencia. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.	550
Doña Teresa Blanco Errasti, huérfana de Don Manuel, Portero mayor del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Josefa Errasti en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de.	1.166'66
Doña Ramona Díaz Isla, huérfana de D. Fernando, Oficial quinto de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.	550
Doña Bonifacia de Freire y Sámano, viuda, huérfana de D. Antonio, Jefe de Sección del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios de.	2.000
Doña Matilde Perpetua y Lorente, huérfana de D. Antonio, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho a suceder a su madre Doña Adelaida Lorente en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.	750
Doña María Jiménez y Jiménez, viuda de Don Federico Fernández, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.	375
Importan las pensiones de Montepío	6.516'66
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña María del Rosario Villalba Regidor, huérfana de D. Rafael, Topógrafo mayor, jubilado, del Cuerpo de Topógrafos auxiliares de Geografía. Se le declaran dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.	333'32
Doña Matilde Bueno Monforte, viuda de D. Aureliano del Álamo, Aspirante de primera clase de la Dirección general de Contribuciones. Se le declaran dos mesadas al respecto de pesetas 1.250 anuales.	208'32
Doña Margarita Pons y Juan, viuda de D. Pedro Torres, Escribiente calígrafo del Instituto general y técnico de Palma de Mallorca. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.	208'32
Doña Brígida Sobrino González, viuda de D. Julián López, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 821'25 pesetas anuales.	136'88
Doña Teresa de Lafuente y Domingo, viuda de Don Natalio Pastor, Capataz de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166'66

	Pesetas.
Doña Agueda Zamarro Gómez, viuda D. de Higinio de Miguel, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declaran dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales.	121'66
Doña Vicenta Gallardo y Picazo, huérfana de D. Marceliano, Bedel segundo de la Universidad Central. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.	250

Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez)..... 1.425'16

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	42.500
Idem las pensiones del Tesoro.....	3.687'50
Idem las idem de Montepío.....	6.516'66
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	1.425'16
Total	54.129'32

Madrid 27 de Septiembre de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 9 al 12.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, pertenecientes al primer grupo; facturas corrientes hasta el núm. 750.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.253.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.128.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.496.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.091.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.616.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.711.

Día 10.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 750.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 11.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 750.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 12.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 750.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 5 de Octubre de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Raimundo Fernández Villaverde ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 4 del mes de Noviembre próximo. Madrid 5 de Octubre de 1905.—El Secretario, M. Catalina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Rectificación.

En la Real orden de 5 del actual, publicada en la GACETA de hoy, disponiendo que se ejecuten por administración varias obras de carreteras, se dice en la de reparación de Madrid a Cádiz, kilómetros 660 al 676: «Presupuesto, 20.000 pesetas.» Debe decir: «Mitad del presupuesto de la parte de obra que resta por hacer, 54.996 pesetas.»

Madrid 6 de Octubre de 1905.—El Director general, F. Riquejo. S—1614

Granja Instituto de Castilla la Nueva.

Se venden en pública subasta las palomas existentes en dicho establecimiento, el día 28 del corriente, a las doce en punto.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de nueve a doce, hasta el 27 del citado mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de esta Granja.

La Moncloa (Madrid) 5 de Octubre de 1905.—El Director, Bernardo Jiménez. S—1610

Se vende en pública subasta la leña procedente de la poda del arbolado de este establecimiento, el día 28 del corriente, a las doce en punto.

Las proposiciones se admitirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de nueve a doce de la mañana, hasta el día 27 del citado mes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de esta Granja.

La Moncloa (Madrid) 5 de Octubre de 1905.—El Director, Bernardo Jiménez. S—1611

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia recaudadora de contribuciones de la zona de Aguilar.

D. Francisco Moyano y Garrido, Auxiliar del Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Certificado que en el expediente de apremio que se instruye en esta Agencia contra D. Carlos Matilla de la Puente, vecino de Córdoba, por descubiertos de contribución rústica y urbana correspondiente a los años 1903 y 1904, ha recaído con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho D. Carlos Matilla de la Puente sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 14 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, en el local que ocupa esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y únase a continuación copia del mismo autorizada por el señor Alcalde de esta ciudad.»

Y como quiera que sobre las fincas que han de ser objeto de la subasta pesa, entre otros gravámenes, un embargo hecho por el Juzgado de primera instancia de este partido, a solicitud de D. Eusebio Revuelto y Vacas, cuyo actual paradero se ignora, por reclamación a Doña María de la Concepción Hacar y Torres, mujer legítima de D. Carlos Matilla de la Puente, según consta del Registro de la propiedad de este partido, de cinco mil doscientas setenta y cinco pesetas, réditos y costas, expido la presente para que, con arreglo al párrafo 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, pueda tener lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que pueda ser notificado expresado acreedor, por si desea tomar parte en la subasta anunciada ó satisfacer el débito total que le resulta al deudor referido.

Aguilar a 27 de Septiembre de 1905.—El Agente, Francisco Moyano.

Fincas objeto de la subasta.

- 1.ª Diez fanegas de viña en Zóñar, de este término.
- 2.ª Una casa lagar, enclavada en la anterior finca.
- 3.ª Once fanegas de olivar, en el mismo sitio y término que las anteriores.

Universidad literaria de Santiago.

Tribunal de oposiciones a Escuelas elementales completas de niños, vacantes en este distrito universitario.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca a los señores aspirantes que tienen solicitadas estas oposiciones para que concurran al salón de actos de esta Escuela Normal, a las cuatro de la tarde del día no festivo siguiente al en que se cumplan quince desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con el fin de proceder a la revisión que preceptúa el párrafo 2.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1902, sobre admisión y exclusión de opositores, y demás actos que estatuyen las disposiciones vigentes.

El cuestionario a que se refiere el art. 22 del referido reglamento estará expuesto en el citado salón de la Escuela Normal ocho días antes de comenzar los ejercicios.

A los opositores D. Eduardo Vázquez Castro y D. Darío Blanco Cabeza se les advierte que el día de la convocatoria deben presentar los justificantes prevenidos en el art. 5.º del reglamento antes citado; esto es, ser españoles ó estar dispensados de este requisito, no hallándose incapacitados para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad y tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, ó el certificado de haber hecho el depósito del mismo.

D. Antonio Jarto Bravo acreditará no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y tener el título ó certificado que exige la legislación vigente.

D. José de la Barrera y Coira acreditará también haber arse en posesión del título profesional, ó justificar haber hecho el depósito.

Santiago 26 de Septiembre de 1905.—El Presidente del Tribunal, Manuel Parrilla. P—784

Tribunal de oposiciones a Escuelas elementales de niñas, vacantes en este distrito universitario.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se convoca a las señoras aspirantes que tienen solicitadas estas oposiciones para que concurran al aula núm. 4 de la Universidad, a las cuatro de la tarde del día, no festivo, siguiente al en que se cumplan quince desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con el fin de proceder a la revisión que preceptúa el párrafo 2.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1902, sobre admisión ó exclusión de opositores, y demás actos que estatuyen las disposiciones vigentes.

El cuestionario a que se refiere el art. 22 del citado reglamento estará expuesto en la citada clase de la Universidad ocho días antes de comenzar los ejercicios.

A la opositora Doña Dolores Estévez se le advierte que el día de la convocatoria debe presentar los justificantes de su capacidad legal, que no acompañaban a la instancia.

Santiago 29 de Septiembre de 1905.—El Presidente, José Ruano. P—785

Universidad Literaria de Valencia.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Concurso de ascenso de 1905.

Propuesta de las Maestras aspirantes á las Escuelas públicas elementales de primera enseñanza y de párvulos, vacantes en este distrito, anunciadas para proveer por concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID de 14 de Junio último, cuya clasificación se ha hecho conforme á las condiciones de preferencia establecidas por el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIA	SUELDO legal que disfrutan. Pesetas.	MAYOR tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inferior á la vacante que se solicita.			MAYOR tiempo de servicios en la enseñanza prestados como Maestra propleta.			Oposiciones aprobadas	SUPERIORIDAD DE TÍTULO	ESCUELA PARA QUE SE LE NOMBRA	SUELDO de la Escuela	OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					

Maestras aspirantes á la Escuela elemental, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas.

1	Doña Teresa Unciti Acuña	Ecija	Sevilla	1.650	20	11	12	21	8	1	Superior	Valencia	2.000	
2	Maria Angeles Aguilar Pérez	Jaén	Jaén	1.650	19	10	22	19	10	22	Idem			
3	Aguada Pereda Colilla	Avila	Avila	1.650	16	12	16	12	12	1	Idem			
4	Obdulia de la Cerda Alvarez	Badajoz	Badajoz	1.650	15	7	4	15	7	4	Idem			
5	Maria Consuelo Ruiz Pérez	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	1.650	15	5	15	5	1	1	Idem			
6	Elvira Sagra Pannón	Vich	Barcelona	1.650	14	15	14	15	1	1	Idem			
7	Maria Luisa Ruiz Celorrio	Lérida	Lérida	1.650	12	3	17	12	3	17	Idem			
8	Presentación Lahora Sánchez	Pamplona	Pamplona	1.650	12	3	6	21	3	16	Idem			
9	Josefa Sánchez Sepúlveda	Albacete	Albacete	1.650	12	14	21	9	5	1	Idem			
10	Vicenta Simó Baixauli	Alcoy	Alicante	1.650	9	1	19	3	19	5	Normal			
11	Jacinta Silva del Primo	Mataró	Barcelona	1.650	8	9	2	16	7	22	Idem			
12	Francisca Romero Parraga	Alcoy	Alicante	1.650	7	8	7	35	8	15	Elemental			
13	Celestina Menéndez Fernández	Vitoria	Alava	1.650	7	8	5	22	3	24	Superior			
14	Maria Felipe Pajares	San Sebastián	Guipúzcoa	1.650	7	6	1	34	1	6	Idem			
15	Carmen Rodríguez Gallardo	Madrid	Madrid	1.650	7	5	29	9	10	2	Idem			
16	Natalia Castro de la Jara	Idem	Idem	1.650	7	5	28	12	5	16	Idem			
17	Ana Canet Borrás	P. Nuevo del Mar	Valencia	1.650	4	4	15	16	7	5	Idem			
18	Maria Rosa Llopis Andrés	Lorca	Murcia	1.650	3	4	9	23	5	28	Idem			
19	Julia G. Calamita Alvarez	Villaviciosa	Madrid	1.650	3	2	23	6	2	8	Normal			
20	Petra Blanco Sánchez	Valladolid	Valladolid	1.650	3	1	15	3	9	11	Superior			

Maestras aspirantes á las Escuelas elementales, dotadas con el sueldo de 1.650 pesetas.

1	Doña Serafina Cervera Royo	Sueca	Valencia	1.375	18	5	5	18	5	5	Superior	Albacete	1.650	
2	Teresa Homedes Bogaril	Jumilla	Murcia	1.375	16	10	15	16	10	15	Idem	Elche	1.650	
3	Ubedia Quél Gesmán	Ubeda	Jaén	1.375	15	8	1	15	8	2	Elemental	Orihuela	1.650	
4	Matilde Penagos Benediso	Montilla	Córdoba	1.375	15	4	1	15	4	1	Superior			
5	Rosa Peña Morcillo	Mataró	Barcelona	1.375	13	6	28	21	1	29	Idem			
6	Encarnación García Barroso	Baeza	Jaén	1.375	13	14	24	3	26	1	Idem			
7	Consuelo Domínguez Pérez	Manzanares	Ciudad Real	1.375	12	3	28	24	6	20	Normal			
8	Carmen Avilés Moral	Berja	Almería	1.375	12	3	15	17	8	16	Superior			
9	Carmen Godoy García	Motril	Granada	1.375	12	15	20	3	14	2	Idem			
10	Ana López Reguera	Jerez de la Frontera	Cádiz	1.375	12	15	13	2	13	2	Idem			
11	Eloísa Lis Mela	Sevilla	Sevilla	1.375	12	9	25	11	2	5	Idem			
12	Carmen Rodríguez López	Martos	Jaén	1.375	8	7	18	40	10	9	Idem			
13	Margarita Carrillo Guerrero	Cabra	Córdoba	1.375	7	9	4	15	8	2	Idem			
14	Pilar Borao García	Tarrasa	Barcelona	1.275	7	8	29	20	2	19	Idem			
15	Concepción González Simancas	Baena	Córdoba	1.375	7	8	20	21	5	16	Elemental			
16	Teresa Santa María Rufo	Cuenca	Cuenca	1.375	6	29	20	1	6	2	Superior			
17	Fermina García de Medrano Arbeloa	Alcázar de San Juan	Ciudad Real	1.375	6	15	16	4	8	3	Idem			
18	Natividad Naroná Sánchez Alba	Arevalo	Avila	1.375	5	2	10	14	23	2	Normal			
19	Elodia Aragonés Moreno	Sevilla	Sevilla	1.375	4	9	10	6	25	3	Superior			
20	Josefa García Picazo	Almansa	Albacete	1.375	4	7	40	1	9	2	Idem			
21	Magdalena Puerto Ruiz	Málaga	Málaga	1.375	3	11	15	12	11	5	Idem			
22	Maria Ignacia Puentes Romero	Cehegin	Murcia	1.375	3	11	11	29	8	2	Idem			
23	Francisca Barberá Molina	Totana	Idem	1.375	3	2	20	29	9	9	Elemental			
24	Maria Gosalvez Pastor	Crevillente	Alicante	1.375	3	2	20	18	8	4	Superior			
25	Petra Martín Pindado	Aranjuez	Madrid	1.375	3	2	20	15	8	10	Normal			
26	Macrina Pérez Blas	Salvador de Béjar	Salamanca	1.375	3	2	15	3	2	15	Superior			
27	Josefa Martínez Marin	Novelda	Alicante	1.375	3	2	15	40	5	21	Elemental			
28	Visitación Puertas Latorre	Pamplona	Pamplona	1.375	3	2	10	7	1	2	Superior			

Eliminadas.

- Doña Adelaida Andrés Mayordomo... Por no llevar tres años en la Escuelas desde la que solicita.
- Julia Piquero Sanz... Por no justificar su legalidad en la enseñanza pública.
- Ana Sinforosa Alemany Picó... Por no reintegrar la instancia con la póliza correspondiente.

Maestras aspirantes á las Escuelas de párvulos, dotadas con el sueldo de 1.650 pesetas.

1	Doña Concepción López Safont	Requena	Valencia	1.375	12	3	25	12	10	20	Elemental	Orihuela	1.650	
2	Maria García de Medrano Arbeloa	Huesca	Huesca	1.375	8	10	14	21	3	18	Superior	Elche	1.650	
3	Damiana Paz	Don Benito	Badajoz	1.375	8	9	16	18	6	12	Idem			
4	Francisca Sansano Buyolo	Valencia	Valencia	1.375	7	9	9	19	1	22	Idem			
5	Margarita Carrillo Guerrero	Cabra	Córdoba	1.375	7	9	4	15	8	2	Idem			
6	Pilar Borao García	Tarrasa	Barcelona	1.375	7	8	29	20	2	19	Idem			
7	Mercedes Matabacas Borrás	Gránollers	Idem	1.375	7	8	9	10	5	10	Idem			
8	Felisa Zanón Gil	Burriana	Castellón	1.375	6	25	22	6	28	2	Idem			
9	Gertrudis Ponce Castaño	Morón	Sevilla	1.375	6	15	13	4	1	3	Idem			
10	Inés López Medina	Puente Genil	Córdoba	1.375	6	15	12	8	27	1	Elemental			
11	Eulalia Ronquera Brujas	Barcelona	Barcelona	1.375	5	11	14	10	3	26	Superior			
12	Carmen Vicente García	Salvador de Béjar	Salamanca	1.375	5	10	23	15	4	6	Idem			
13	Isabel Grau Taengria	Baena	Córdoba	1.375	5	7	19	1	17	1	Idem			
14	M. Mercedes Daza Martínez	Sevilla	Sevilla	1.375	5	7	6	6	17	1	Idem			
15	Concepción Benavides Martínez	Baza	Granada	1.375	5	6	5	13	3	6	Idem			
16	Elvira Usall Bosch	Villarréal	Castellón	1.375	5	4	29	19	7	19	Idem			
17	Elodia Aragonés Moreno	Sevilla	Sevilla	1.375	4	9	10	6	3	25	Idem			
18	Sinforosa Vallejo Lara	Córdoba	Córdoba	1.375	4	9	9	4	9	1	Idem			
19	Ramona Martínez Precioso	Carcagente	Valencia	1.375	4	6	28	12	6	1	Idem			
20	Francisca Dihort Cano	Vélez Málaga	Málaga	1.375	3	11	16	3	11	16	Idem			
21	Maria de G. Cazorla Salmerón	Loja	Granada	1.375	3	8	1	11	10	20	Idem			
22	Rosario Moreno Gómez	Córdoba	Córdoba	1.375	3	6	16	7	7	1	Normal			
23	Salvadora Durá Benavent	Cullera	Valencia	1.375	3	3	8	24	10	17	Superior			
24	Valentina García García	Calatayud	Zaragoza	1.375	3	2	21	6	2	16	Idem			
25	Trinidad Huerta Malabia	Aranjuez	Madrid	1.375	3	2	20	19	11	24	Idem			
26	Teresa Sanz Porqueras	Crevillente	Alicante	1.375	3	2	20	16	2	14	Idem			
27	Isaac Cuartero Cifuentes	Villarrobledo	Albacete	1.375	3	2	13	18	6	10	Idem			
28	Visitación Puertas Latorre	Pamplona	Pamplona	1.375	3	2	10	7	1	2	Idem			
29	Vicenta Vaca Pineda	Monóvar	Alicante	1.375	3	12	7	6	2	1	Idem			

Eliminada.

- Doña Julia Piquero Sanz... Por no justificar su legalidad en la enseñanza pública.

Maestras aspirantes á la Escuela superior de Villarrobledo, dotada con el sueldo de 1.350 pesetas.

Eliminada.

- Doña Carmen Amat Ubeda... Por no ejercer en Escuela superior.

NOTA. Queda desierta esta Escuela por falta de aspirantes.

Números de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIA	SUELDO legal que disfrutan. Pesetas.	MAYOR tiempo de ser- vicios en pro- piedad dentro de la categoría inmediata in- ferior á la va- cante que se solicita.			MAYOR tiempo de ser- vicios en la en- señanza pres- tados como Maestro pro- pietario.			Oposiciones aprobadas	SUPERIORIDAD DE TÍTULO	ESCUELA PARA QUE SE LE NOMBRA	SUELDO de la Escuela	OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					

Maestras aspirantes á las Escuelas elementales, dotadas con el sueldo de 1.375 pesetas.

1	Doña Isabel Hernández Mira	Jijona	Alicante	1.100	24	4	9	25	9	6	2	Elemental	Carcagente	1.375	>
2	Francisca Tamarit Taberner	Vinaroz	Castellón	1.100	23	5	15	24	1	15	8	Superior	Requena	1.375	>
3	Paulina Millán Fajón	Mogente	Valencia	1.100	22	9	14	33	9	29	2	Idem	Idem	1.375	>
4	Emilia Borg Lucia	Torrente	Idem	1.100	22	5	25	24	3	20	8	Idem	>	>	>
5	Maria Calduch Calvo	Segorbe	Castellón	1.100	21	6	14	30	4	25	6	Idem	>	>	>
6	Juliana Soria Muñoz	La Seca	Valladolid	1.100	21	1	13	30	5	10	1	Idem	Cieza	1.375	>
7	Francisca Alcaraz Hernández	Muchamiel	Alicante	1.100	21	>	15	35	4	1	1	Elemental	>	>	>
8	Trinidad González López	Sa de Albós	Almería	1.100	21	>	15	33	4	8	1	Idem	>	>	>
9	Dolores Calvo Murillo	La Campana	Sevilla	1.100	21	>	15	23	2	4	6	Superior	>	>	>
10	Juana Álvarez Manzano	Vélez Blanco	Almería	1.100	21	>	15	23	1	14	1	Elemental	>	>	>
11	Jacinta García Madina	Lillo	Toledo	1.100	21	>	14	30	11	14	1	Idem	>	>	>
12	Dolores Ferrer Gil	Híjar	Teruel	1.100	21	>	14	28	6	25	3	Superior	>	>	>
13	Eugenia Valleca Vila	Pedro Bernardo	Avila	1.100	21	>	14	26	6	17	1	Idem	>	>	>
14	Felipa Alonso Cepeda	Santa María de Fuentesauco	Zamora	1.100	21	>	12	23	3	10	1	Idem	>	>	>
15	Melitona Nieves Cantora	Tauste	Zaragoza	1.100	21	>	8	21	>	29	2	Idem	>	>	>
16	Carmen Cano Inigo	Cañete la Real	Málaga	1.100	21	>	4	21	2	20	1	Elemental	>	>	>
17	Nicanora Valverde Cortés	Pinoso	Alicante	1.100	20	11	1	35	4	27	1	Superior	>	>	>
18	Cruz Figueroa Pérez	Navalmorales	Toledo	1.100	20	8	19	24	2	26	1	Elemental	>	>	>
19	Isabel López Montes	Villaviciosa	Córdoba	1.100	20	7	15	24	8	19	1	Superior	>	>	>
20	Carlota Marín Pinazo	Enguera	Valencia	1.100	20	6	28	26	4	29	2	Idem	>	>	>
21	Vicenta Marón Amorós	Santa Pola	Alicante	1.100	20	5	24	26	2	28	2	Idem	>	>	>
22	Josefa Damián Subirats	Ulldecona	Tarragona	1.100	20	3	5	35	1	7	1	Elemental	>	>	>
23	Luciana Besano Jiménez	Calahorra	Logroño	1.100	20	1	25	23	1	18	4	Superior	>	>	>
24	Maria Amalia Sánchez Domínguez	Peñaranda	Salamanca	1.100	19	6	4	19	6	4	1	Idem	>	>	>
25	Filomena Porto Vázquez	Caldas de Reyes	Coruña	1.100	19	4	21	19	4	21	1	Idem	>	>	>
26	Maria Silvestre Viel	Jalón	Alicante	1.100	19	2	21	19	2	21	4	Idem	>	>	>
27	Josefa Moreno Gómez	Zubia	Granada	1.100	19	1	20	19	1	20	1	Idem	>	>	>
28	Remedios Sevilla Segura	Ibi	Alicante	1.100	19	1	14	19	1	14	3	Idem	>	>	>
29	Francisca Navarro Martínez	Albocácer	Castellón	1.100	18	6	3	18	6	3	2	Idem	>	>	>
30	Escolástica Conde Hernández	Ledesma	Salamanca	1.100	17	11	18	26	3	12	5	Idem	>	>	>
31	Ignacia López López	Pego	Alicante	1.100	17	3	21	17	3	21	3	Idem	>	>	>
32	Felicitas Leyasisti Ursua	Corella	Pamplona	1.100	17	2	26	18	2	21	1	Superior	>	>	>
33	Gregoria Pérez López	Ateca	Zaragoza	1.100	17	2	18	17	2	18	1	Idem	>	>	>
34	Victoriana Becerra Ladrón	Trujillo	Cáceres	1.100	16	11	7	16	11	7	1	Idem	>	>	>
35	Concepción Marín Navarro	Alcaraz	Albacete	1.100	16	1	25	16	7	25	1	Elemental	>	>	>
36	Leonor Valor Franco	Chiva	Valencia	1.100	16	7	4	16	7	4	3	Idem	>	>	>
37	Amalia Mendoza Díaz	Chipiona	Cádiz	1.100	16	>	18	25	7	1	1	Superior	>	>	>
38	Maria Ana Pita	La Solana	Ciudad Real	1.100	15	9	2	15	9	2	2	Idem	>	>	>
39	Marta Madrigal Moya	Ollería	Valencia	1.100	15	6	4	21	2	20	1	Elemental	>	>	>
40	Rosario Gómez Gutiérrez	Tarazona	Zaragoza	1.100	15	4	>	20	2	3	5	Superior	>	>	>
41	Angela de la Lluvia	Chelva	Valencia	1.100	15	3	20	16	11	7	2	Idem	>	>	>
42	Milagro Ubeda Masanet	Ondara	Alicante	1.100	14	11	20	16	10	20	5	Idem	>	>	>
43	Pilar Riquelme Sánchez	Torre del Campo	Jaén	1.100	14	10	21	14	10	21	1	Idem	>	>	>
44	Carmen Bertolín Edo	Mosqueruela	Teruel	1.100	14	9	17	35	1	23	1	Idem	>	>	>
45	Ramona Romero Sánchez	Pedro Muñoz	Ciudad Real	1.100	14	5	22	16	5	21	1	Elemental	>	>	>
46	Dominga Fornes Gota	Tamarite	Huesca	1.100	14	3	14	15	11	27	2	Superior	>	>	>
47	Casilda Beltrán Caracuel	Alcalá la Real	Jaén	1.100	14	2	7	14	2	7	1	Elemental	>	>	>
48	Carmen Amat Ubeda	Alberique	Valencia	1.100	14	1	>	25	11	19	2	Superior	>	>	>
49	Ana Jesusa Morales Morales	La Gineta	Albacete	1.100	13	9	20	44	6	7	>	Elemental	>	>	>
50	Adelina Suárez Guisasaola	Astorga	León	1.100	13	5	13	15	8	17	6	Superior	>	>	>
51	Camila Iglesias Fernández	Ginzo de Limia	Orense	1.100	13	>	3	14	11	8	4	Idem	>	>	>
52	Petra Cabezon Balmaseda	Bargas	Toledo	1.100	12	3	17	14	10	22	7	Idem	>	>	>
53	Julia J. Campo S.ª Junceda	Valencia de Alcántara	Cáceres	1.100	12	3	10	12	3	10	1	Idem	>	>	>
54	Francisca B. García García	Colmenar Viejo	Madrid	1.100	9	10	55	24	>	9	1	Elemental	>	>	>
55	Emilia Morer Reig	Balsas	Castellón	1.100	9	>	11	33	1	13	6	Superior	>	>	>
56	Clotilde Abad Domínguez	Fuensalida	Toledo	1.100	8	9	23	13	1	16	2	Normal	>	>	>
57	Dolores García Álvarez	Munera	Albacete	1.100	8	9	14	16	8	12	1	Superior	>	>	>
58	Julia Salazar Martínez	Guazamara	Almería	1.100	8	8	2	18	8	27	1	Idem	>	>	>
59	Maria Janter Madrid	Menasalvas	Toledo	1.100	8	3	6	19	7	25	1	Idem	>	>	>
60	Laureana Martínez Navarro	Vera	Almería	1.100	8	>	23	21	4	25	5	Idem	>	>	>
61	Venancia Lagardia Huarte	Corella	Navarra	1.100	7	2	20	37	6	4	2	Idem	>	>	>
62	Josefa Moreno Civera	Onil	Alicante	1.100	7	2	12	7	2	12	1	Elemental	>	>	>
63	Maria Josefa Caraza González	Feria	Badajoz	1.100	6	10	14	29	7	3	1	Superior	>	>	>
64	Leandra Villá Díaz	Colmenar	Málaga	1.100	6	4	24	26	4	8	1	Elemental	>	>	>
65	Maria Luisa Mora Pastor	Sabiote	Jaén	1.100	6	5	5	23	9	15	3	Superior	>	>	>
66	Desamparados Albella Caparrós	Tarancón	Cuenca	1.100	5	6	11	30	9	20	4	Elemental	>	>	>
67	Antonina Gutiérrez Capillas	Becerril de Campos	Palencia	1.100	5	3	14	33	5	23	1	Idem	>	>	>
68	Carmen Quirós Gallardo	Lucena	Córdoba	1.100	5	>	29	5	>	29	1	Superior	>	>	>
69	Catalina Sánchez Montero	Arroyo del Puerco	Cáceres	1.100	4	10	11	26	8	16	1	Idem	>	>	>
70	Victoria Alonso Quevedo	Ondárroa	Vizcaya	1.100	3	11	6	29	2	7	2	Idem	>	>	>
71	Matilde Villa Díaz	Los Villares	Jaén	1.100	3	8	28	24	3	13	2	Elemental	>	>	>
72	Juliana Carolina Meras Dueñas	La Rambla	Córdoba	1.100	3	7	23	27	6	19	1	Idem	>	>	>
73	Higinia Miguel Alegre	Aljorra	Murcia	1.100	3	2	23	25	7	20	1	Superior	>	>	>

Eliminada.

> [Doña Encarnación Villapal Martínez.] Por estar la fecha de la hoja legalizada raspada y enmendada sin salvar.

Maestras aspirantes á las Escuelas elementales, dotadas con el sueldo de 1.100 pesetas.

1	Doña Catalina Oliva Mateb	Candastios	Huesca	825	25	5	10	25	5	10	2	Superior	Ayora	1.100	>
2	Tomaso Soriano Barón	Monzalbarba	Zaragoza	825	24	10	2	24	10	2	4	Idem	Morella	1.100	>
3	Asunción del Cerro Philippets	Fuenmayor	Logroño	825	22	>	11	25	1	23	1	Elemental	Benicarló	1.100	>
4	Rosa Rosell Catá	San Hipólito de Voltregá	Barcelona	825	21	8	15	25	6	8	1	Idem	>	>	>
5	Juliana Alvarez Osá	Valverde del Júcar	Cuenca	825	21	>	13	26	3	3	1	Idem	Calasparra	1.100	>
6	Rosario Zahonero Fernández	Benifayó de Valldigna	Valencia	825	20	9	11	33	1	15	2	Superior	Sax	1.100	>
7	Barbara López Anté	Cervera	Cuenca	825	19	11	>	21	3	18	1	Elemental	Bañeras	1.100	>
8	Ramona Royo Torrés	Alcalá de la Selva	Teruel	825	19	9	6	19	9	6	1	Superior	>	>	>
9	Juliana Ortiz Lebrón	Hinojosa de Duero	Salamanca	825	19	6	20	19	6	20	1	Elemental	Callosa de Ensarriá	1.100	>
10	Concepción Dagas Puigbó	La Riera	Tarragona	825	19	6	16	22	7	13	1	Idem	>	>	>
11	Margarita Chocarró Alfaro	Torrente de Ginca	Huesca	825	19	6	10	19	6	10	1	Superior	>	>	>
12	Manuela Dolz Lloréns	Santa Magdalena	Castellón	825	19	4	19	19	8	27	1	Idem	>	>	>
13	Josefa Alcaraz Valcanera	Lorcha	Alicante	825	19	3	27	20	7	5	5	Elemental	Elche de la Sierra	1.100	>
14	Vicenta Martínez Mauri	Catral	Idem	825	19	2	15	19	6	15	3	Superior	>	>	>
15	Carmen Meseguer Izquierdo	Borjas del Campo	Tarragona	825	17	8	23	17	8	23	3	Idem	>	>	>
16	Dolores Sabater Lapuente	Portmán	Murcia	825	17	7	3	17	7	3	1	Idem	>	>	>
17	Manuela López Benédicto	Aliaga	Teruel	825	17	6	5	17	6	5	3	Idem	>	>	>
18	Trinidad Flor Alegre	Burbáguena	Idem	825	17	3	18	17	3	18	4	Idem	>	>	>
19	Antonia Gómez Noata	Publla de Valverde	Idem	825	17	3	15	17	3	5	1	Elemental	>	>	>
20	Matilde Vicent Ferrando	Finestrat	Alicante	825	17	>	19	17	>	19	1	Superior	>	>	>
21	Rafaela Carratalá Lledó	Agost	Idem	825	17	>	15	17	>	15	1	Elemental	>	>	>
22	Teresa Sancho Pérez	Cándiel	Castellón	825	16	11	21	16	11	21	1	Idem	>	>	>
23	Maria González Guerrero	Simats de Valldigna	Valencia	825	16	11	5	16	11	5	1	Superior	>	>	>
24	Angelina Boti Gosálvez	Beniarrés	Alicante	825	16	8	28	16	8	28	5	Elemental	>	>	>
25	Maria Catalina Garcia Muñoz	Valdeganga	Albacete												

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN	PROVINCIA	SUELDO legal que disfrutan. Pesetas.	MAYOR tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inmediata inferior á la vacante que se solicita.			MAYOR tiempo de servicios en la enseñanza presentados como Maestro propietario.			Oposiciones aprobadas.	SUPERIORIDAD DE TÍTULO	ESCUELA PARA QUE SE LE NOMBRA	SUELDO de la Escuela	OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
35	Doña Angela Peyró Bernabeu	Priego	Murcia	825	14	8	14	8	1	1	Superior...				
36	Catalina Francia López	Albentosa	Teruel	825	13	6	13	6	13	1	Idem				
37	Emilia Solé Montané	Torroella de Fluxiá	Gerona	825	13	5	13	5	9	1	Idem				
38	Inocencia López Bierge	Oteiza de la Solana	Navarra	825	13	1	11	13	6	2	Idem				
39	Concepción García Jiménez	Carcar	Pamplona	825	13	1	10	13	1	19	1	Idem			
40	Manuela C. Figuera Girón	Valverde del Fresno	Cáceres	825	12	11	29	14	9	19	2	Idem			
41	Manuela Raz Adán	Belgida	Valencia	825	12	11	1	12	11	2	2	Idem			
42	Felisa Miguel Alegre	Baguena	Teruel	825	12	1	2	12	1	2	2	Idem			
43	Carmen Ferrairó Miralles	Villafranca del Cid	Castellón	825	12	1	14	19	9	28	6	Elemental..			
44	Luisa Corominas	Alfara	Tarragona	825	10	1	4	10	1	4	1	Idem			
45	Trinidad González Fernández	Fondón	Almería	825	9	6	12	9	6	12	1	Idem			
46	Presentación Hurtado Vilches	Centi	Murcia	825	9	5	25	9	5	25	1	Superior...			
47	Celestina Nolla Pamíe	Vinaixa	Lérida	825	7	10	4	7	10	4	1	Idem			
48	Adelina Martínez Martín	Alhambra	Ciudad Real	825	7	6	15	8	8	24	1	Idem			
49	Expectación Bermuz Villarroya	Cantavieja	Teruel	825	7	1	22	7	1	22	1	Idem			
50	Maria Costa Celma	Leciñena	Zaragoza	825	7	1	15	7	1	15	1	Idem			
51	Elisa Gallego Sánchez	Viveros	Albacete	825	6	1	4	6	1	4	1	Idem			
52	Delfina Lorente Palau	Hoya Gonzalo	Idem	825	6	1	25	6	1	25	1	Idem			
53	Maria Joaquina Mestre Estepóns	Almusafes	Valencia	825	5	7	18	14	19	23	1	Idem			
54	Nieves Galiana Pinés	San Sebastián de los Reyes	Madrid	825	5	6	11	18	5	16	1	Idem			
55	Rosario Fernández de Crenchún Taldos	Araya	Alava	825	3	6	18	3	6	18	2	Normal....			
56	Elvira Bermells Martínez	Alfarp	Valencia	825	3	4	7	4	1	18	3	Superior..			
57	Adelaida Pérez Prieto	Fuentelapeña	Zamora	825	3	3	15	20	11	22	1	Idem			
58	Sofía Roig Iborra	Alpuente	Valencia	825	3	3	7	3	3	7	1	Idem			
59	Silvestra Soralla Castell	Puebla de Arenoso	Castellón	825	3	1	15	3	1	15	1	Idem			

Eliminadas.

Doña María Valero Bondía	Por estar legalizada la hoja de servicios antes de plazo.
Florencia Isturiz Mina	Por hallarse la hoja legalizada sin fecha.
Pilar Montón Mari	Por tener legalizada la hoja de servicios antes de plazo.
Victoriana Bogallo Muñoz	Idem id. id.
Esperanza Nogueroles Pérez	Por estar enmendada la fecha de la hoja de servicios sin salvar.
Ceferina Bosque García	Por estar la hoja de servicios legalizada con fecha 26 de Mayo último.

Maestras aspirantes á las Escuelas de párvulos, dotadas con el sueldo de 1.100 pesetas.

1 Doña Joaquina Mestre Estepóns	Almurafes	Valencia	825	5	7	18	14	10	23	1	Superior...	Molina	1.100	
2 Josefá Balaurá Miguel	Ayerbe	Huesca	825	5	1	15	5	1	15	1	Idem	S. Miguel (Murcia) aux. ^a	1.100	
3 Felisa Conchán Romance	Teruel	Teruel	825	5	1	9	6	7	24	1	Idem			
4 Ramona Martí Miret	Granadella	Lérida	825	4	9	23	4	9	23	1	Idem			
5 Adelaida Gómez Sanjuán	Manzanares	Ciudad Real	825	3	10	18	3	10	18	1	Idem			
6 Ana Molina Porras	Puente Genil	Córdoba	825	3	6	24	3	6	24	1	Elemental..			
7 Rita de la Cruz Pedrajas	Aguilar	Idem	825	3	6	18	3	6	18	1	Superior...			
8 Luisa Fernández Ascarra	Laguardia	Vitoria	825	3	5	19	3	5	19	1	Normal....			
9 Tomasa Freire Garay	Casasimarro	Cuenca	825	3	1	3	3	1	3	1	Superior...			

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, quienes podrán presentar en este Rectorado, dentro del plazo de veinte días desde la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID, las reclamaciones que crean pertinentes.

Valencia 16 de Septiembre de 1905.—El Rector, José María Machi.

P-705

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid. Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la enajenación del solar letra G, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan pertenecientes á la villa de Madrid, bajo las siguientes condiciones:

FACULTATIVAS

Solar letra G del plano.—Está situado en esta capital, y su calle de Montalbán, distrito judicial y municipal del Congreso, manzana limitada por las calles de Alcalá, Alarcón, Montalbán y Alfonso XI, tercer Registro, ó de Mediodía, para los efectos de la ley Hipotecaria.

Linda al Norte con solar letra E de la misma manzana; al Oeste con una zona de terreno que de ella se segrega para la nueva Casa de Correos; al Este con solar letra F, y al Sur con la calle de Montalbán á la que presenta su fachada.

Afecta la forma de un cuadrilátero irregular, cuyos lados miden las longitudes siguientes: el primero, fachada á la calle de Montalbán, 25 metros; el segundo, lindero derecho con relación á esta fachada, 35 metros 10 centímetros; el tercero, lindero de testero con relación á la misma, 27 metros 60 centímetros, y el cuarto, lindero izquierdo, cierra el sitio con 33 metros 10 centímetros.

La superficie comprendida por los lados descritos mide un área de 896 metros cuadrados 48 decímetros, equivalentes á 11.546 pies cuadrados 96 décimas, sin perjuicio de la rectificación que oportunamente deberá practicarse una vez abiertas las calles y expedito el terreno.

El tipo para la subasta de este solar será el de 320 pesetas metro cuadrado, ó sea el total de su superficie de 286.873 pesetas 60 céntimos.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 14 de Noviembre de 1905, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto en el primero de dichos sitios otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de doscientas ochenta y seis mil ochocientas setenta y tres pesetas sesenta céntimos, ingresándose por el adjudicatario la cantidad correspondiente en efectivo metálico en la Tesorería municipal, una vez practicada la rectificación de medida del terreno y cuando se le ordene, antes de formalizarse la escritura.

Hecho el ingreso y satisfechos por el rematante los demás

gastos que son de su cuenta, se le devolverá la fianza provisional.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de catorce mil trescientas cuarenta y tres pesetas sesenta y ocho céntimos, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial); en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de las doce á las catorce, ó en la Dirección general de Administración local, durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos; en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura.

8.ª Si el rematante no concurre á la otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizarse la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obliga-

do el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

14. Todo licitador que concurre á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Los gastos de otorgamiento de escritura y los honorarios de tasación y medición del solar deberán ser satisfechos por el adquirente á los Sres. Notario y Arquitecto municipal, respectivamente.

Madrid 8 de Agosto de 1905.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, E. Vela.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.—El Oficial del Negociado, L. Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del solar letra G, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan.)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la enajenación del solar letra G, resultante del derribo de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan, pertenecientes á la Villa de Madrid, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á adquirir dicho solar con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo ó con el aumento de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de 190
(Firma del proponente.) S-1603

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Hago saber que en autos declarativos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a instancia de Doña Teresa Aguilar Mata, dueña que ha sido de la casería llamada de la Encina, en este término, contra Doña Teresa Foust de Monsalve, y en su defecto contra sus legítimos herederos y sucesores, sobre cancelación por prescripción de una carga que aparece á su favor en el Registro de la propiedad, consistente en pagar anualmente veinticinco escudos trescientas doce milésimas, cuya procedencia y naturaleza se ignora, impuesta sobre referida finca, se ha mandado, en providencia de quince del actual, se emplace á dichos demandados, cuyos actuales domicilios se desconocen, por medio de edictos, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para el emplazamiento de la Doña Teresa Foust ó sus herederos, se firma el presente en Granada á 17 de Septiembre de 1905.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., José Villoslada. X—2143

MADRID—INCLUSA

En las diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España contra los herederos de D. Manuel María de Santa Ana, sobre requerimiento al pago de dos semestres de un préstamo hipotecario, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez.—Madrid 4 de Octubre de 1905. Por presentado el anterior escrito, que se una á las diligencias de su razón, y de conformidad con lo que solicita la representación del Banco Hipotecario de España, requiérase á D. Eduardo Santa Ana y Narbón, como heredero de D. Manuel María de Santa Ana, para que en el plazo de dos días satisfaga al referido Banco Hipotecario los semestres vencidos en 31 de Diciembre y 30 de Junio del corriente año del préstamo hecho á D. Manuel María de Santa Ana con hipoteca de la casa número siete de la calle del Factor, de esta Corte, así como los intereses, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento que de no verificar el pago se procederá en la forma prevenida por los artículos 33 y 34 de la ley de 2 de Diciembre de 1872; é ignorándose el actual domicilio del D. Eduardo Santa Ana Narbón, practíquesele el requerimiento acordado por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA y Diario oficial de Avisos, fijándose otro en el sitio público de costumbre.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; doy fe.—Rodríguez.—Ante mí, Angel Angulo.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de requerimiento á D. Eduardo Santa Ana Narbón, expido la presente en Madrid á 4 de Octubre de 1905.—El Escribano, Angel Angulo. X—2145

QUIROGA

El Sr. D. José Morandiera Rico, Juez de instrucción de este partido, en causa seguida en este Juzgado por los delitos complejos de robo, homicidio, disparo de arma de fuego, lesiones y tenencia de instrumentos para ejecutar robos contra Jesús Antonio Marcos Vega, vecino que fué de Cereigido; Cándido Cid Acebedo, de la villa del Bollo; José García Suárez, de Barres, y José María López, conocido por José Pumar, de San Vicente de Veleigar, y otros, dictó auto con esta fecha declarando concluso el sumario y mandando emplazar á los enjuiciados para que en el término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo á hacer uso de su derecho, y se les haga saber que pueden nombrar Abogado y Procurador que les defiendan y represente, respectivamente, en la Superioridad; pues en otro caso se les designará en turno.

Y como los referidos procesados se encuentran actualmente en ignorado paradero, hallándose además declarados rebeldes, se extiende la presente, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA, para que les sirva de citación y emplazamiento en forma.

Quiroga 1.º de Octubre de 1905.—El actuario, José Carballo. JO—9534

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha presentado por D. Isidro Manuel López y Torres una solicitud, por la que, después de manifestar que su padre D. Domingo López Segades presentó en el Registro civil un niño en diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, consignando era hijo legítimo del mismo y de Doña Juliana Torres Hernández, y que á dicho niño se le puso por nombre Bonifacio; que en seis de Julio del mismo año fué bautizado el propio niño en la parroquia Matriz de Nuestra Señora de la Concepción, habiéndole puesto el nombre de Isidro Manuel; que siendo él el niño de referencia, y habiendo sido conocido siempre con el nombre de Isidro Manuel, interesaba que, previos los trámites oportunos, se le cambie en el Registro civil el nombre de Bonifacio por el de Isidro Manuel.

En su virtud, y á tenor de lo dispuesto en el artículo sesenta y uno del reglamento para la ejecución y cumplimiento de la ley del Registro civil, se publica en extracto sustancial la pretensión del D. Isidro Manuel López y Torres, á fin de que dentro del término de tres meses, á contar desde el día de la publicación en la GACETA DE MADRID, puedan presentar su oposición ante el presente Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Santa Cruz de Tenerife 26 de Septiembre de 1905.—Francisco Penichet.—Ante mí, Acisclo Casanova. X—2144

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por ofensas á la moral contra Francisco Gómez y García, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 12 de Septiembre de 1905, el señor D. Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por ofensas á la moral contra Francisco Gómez y García, de veintiséis años de edad, soltero, carpintero y con domicilio en la calle de San Carlos, 1.

Fallo que debo condenar y condeno, en rebeldía, á Francisco Gómez y García á cinco días de arresto, á 25 pesetas de

multa, ó un día de prisión subsidiaria por cada 5 pesetas, caso de insolvencia, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de la fecha.—Certifico: Licenciado Mario Serratac6.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación al penado Francisco Gómez y García, expido la presente, para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 8 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Rancés.—Mario Serratac6. JO—9196

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por escándalo contra Francisco San Martín Rodríguez, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 2 de Septiembre de 1905, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por escándalo contra Francisco San Martín Rodríguez, de veintidós años, soltero y cuyo domicilio se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno, en rebeldía, á Francisco San Martín á 15 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo en caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de la fecha.—Certifico.—Licenciado Mario Serratac6.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación á Francisco San Martín, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 8 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Baquero.—Licenciado Mario Serratac6. JO—9197

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos contra Celedonio Sanz Frías, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 5 de Septiembre de 1905, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio por malos tratos contra Celedonio Sanz Frías, mayor de edad, casado, jornalero, y cuyo domicilio en la actualidad se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno, en rebeldía, á Celedonio Sanz Frías, á cinco días de arresto y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha.—Licenciado Mario Serratac6.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación al penado Celedonio Sanz Frías, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 8 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Rancés.—Mario Serratac6. JO—9198

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por ofensas á la Autoridad contra Antonia Ortega de las Heras, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 2 de Septiembre de 1905, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio seguido por ofensas á la Autoridad contra Antonia García de las Heras, mayor de edad, viuda y cuyo domicilio se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno á Antonia Ortega de las Heras, en rebeldía, á 20 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas.

Así por esta mi sentencia, la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación á la procesada Antonia Ortega, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha.—Certifico: Licenciado María Serratac6.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación á la penada Antonia Ortega, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 8 de Septiembre de 1905.—V.º B.º Rancés.—Mario Serratac6. JO—9199

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por infracción de reglamento contra Juan Bermúdez, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 5 de Septiembre de 1905, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio seguido por infracción de reglamento de tranvías contra el que dijo ser y llamarse Juan Bermúdez, mayor de edad, soltero, y cuyo domicilio se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno, en rebeldía, á D. Juan Bermúdez; á 10 pesetas de multa y al pago de las costas, sufriendo, en caso de insolvencia, un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha.—Certifico: Licenciado Mario Serratac6.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación al procesado Manuel Bermúdez, expido la presente para su inserción en la GACETA, lo firmo en Madrid á 10 de Septiembre de 1905.—V.º B.º Rancés.—Licenciado Mario Serratac6. JO—9200

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por daños contra Gabino Diego y Diego y Antonio Pérez Ruiz, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 7 de Septiembre de 1905, el señor D. Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio seguido

por daños contra Gabino Diego y Diego y Antonio Pérez Ruiz;

Fallo que debo condenar y condeno á Antonio Pérez Ruiz, y en rebeldía á Gabino Diego y Diego á cinco días de arresto á cada uno, y al pago por mitad de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés de la Gándara.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha.—Licenciado Mario Serratac6.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito, y para que sirva de notificación á los penados Antonio Pérez Ruiz y Gabino Diego y Diego, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 8 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Rancés.—Licenciado Serratac6. JO—9201

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por actos inmorales contra Andrés Cano Martínez, se encuentra la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 5 de Septiembre de 1905, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio seguido por cometer actos inmorales contra Andrés Cano, mayor de edad, soltero, sirviente y cuyo domicilio se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno, en rebeldía, á Andrés Cano Martínez á cinco días de arresto, á 25 pesetas de multa y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa un día de prisión subsidiaria, caso de insolvencia, cada 5 pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha.—Certifico: Licenciado Mario Serratac6.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito, y para que sirva de notificación al penado Andrés Cano Martínez, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que lo firmo en Madrid á 10 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Rancés.—Licenciado Mario Serratac6. JO—9202

Jurisdicción de Marina.

ARSENAL DE CARTAGENA

D. Martín Navalón y Navalón, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez de causas del Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al paisano Francisco Arnó Madriles, hijo de José y Josefa, de veintidós años de edad, estado soltero, profesión carpintero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba saliente, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, estatura regular, color sano; señas particulares, ninguna; natural de Barcelona, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Francisco Arnó Madriles por el delito de falsificación de documentos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 26 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Navalón.—Por su mandato, el Secretario, Angel Soto. JM—465

BARCELONA

D. José Amigó y Serasols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra Pascual Dávila Fernández por heridas inferidas á su compañero Fernando Ramos y Linares, cuyo hecho ocurrió á bordo del vapor Alcira el 10 de Junio del año último, á la salida del puerto de Marsella; por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al sumariado Pascual Dávila, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de esta provincia, á dar sus descargos en dicho proceso; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Barcelona á 26 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—José Amigó.—El Secretario Luis Lago.

Señas personales del procesado.

Pascual Dávila Fernández: estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, usa bigote, barba afeitada, complexión buena, y sin ninguna otra particular. JM—462

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Azucarera Larios.

Balance en 31 de Diciembre de 1904.

Presentado en la junta general de accionistas de 31 de Mayo de 1905, y aprobado el 18 de Septiembre del mismo año.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábricas y propiedades.....	10.906.208'29
Existencias.....	3.498.886'59
Deudores.....	9.290.548'57
Valores en cartera.....	14.654.887'07
Caja.....	448.446'81
	38.798.977'33
PASIVO	
Acciones.....	15.000.000
Acreedores.....	23.575.936'10
Utilidades por repartir:	
Saldo el 1.º de Enero de 1904.....	125.211'55
Utilidades de este balance....	97.829'68
	223.041'23
	38.798.977'33

Málaga 3 de Octubre de 1905.—P. P. del Director de la Sociedad Azucarera Larios, Manuel Souvirow. X—2140

Compañía Minera de Villanueva del Duque.

El Consejo de administración de esta Compañía participa a los señores accionistas que el próximo día 27 de Octubre, a las tres y media de la tarde, se celebrará en París, plaza Vendôme, 12, junta general extraordinaria con objeto de aumentar el capital social y el número de Administradores, y como consecuencia, de modificar los artículos seis, siete y diez y siete de los estatutos.

París 4 de Octubre de 1905.—El Consejo de administración. X—2139

Sociedad anónima Minas de cobre de Guadalajara y ferrocarril de Medinaceli a Monreal.

Con arreglo a lo establecido en el art. 41 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a junta general extraordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en el domicilio social, Velázquez, 24, tercero derecha, para dar cuenta de la situación general y financiera de la Sociedad y adoptar los medios para normalizarla.

Madrid 5 de Octubre de 1905.—El Secretario general, Antonio Durán Martínez. X—2131

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Julio de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, RECAUDACIÓN COMPARADA. Lists various assets and liabilities with monetary values in pesetas.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 6 de Octubre de 1905, comparada con la del día anterior.

Table of stock market data including 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'Dia 5' and 'Dia 6'.

Table of bank and company shares including 'Bancos y Sociedades' and 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Octubre de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 6 de Octubre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including barometer, wind, temperature, and humidity data.

PARTE NO OFICIAL

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO
 Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.
 Valverde, 48 y 50.—Madrid.

EMPORIO DE VENTAS DE MUEBLES
ACTUALMENTE LA CASA DE MODA EN MADRID
 En esta renombrada Casa existe lo que la elegancia dicta para el otoño y el invierno. Preciosas novedades en colgaduras, portieres, paravents, alfombras y sillerías. Numerosísimos objetos decorativos, de celebrador primor. Precios fijos. Baratura incomparable. De 7 1/2 mañana á 8 1/2 noche. Único establecimiento de EMMANUEL y SANTIAGO.
LEGANITOS, 35.—TELEFONO 1.942

Alumbrado, Tracción y transporte eléctricos
 Ascensores, Gruas, Tornos y Locomotoras mineras Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.
Sociedad Española OERLIKON PRINCEPE, 30.—MADRID

ACADEMIA DE DERECHO
 DIRECTOR: DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO
 INFANTAS, 40. MADRID
 PREPARACIÓN PARA OPOSICIONES Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.
 Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7.

ACADEMIA TECNICA
 FUENCARRAL, 2.—MADRID
Preparatoria para Ingenieros, Arquitectos y Carreteras militares, en secciones separadas y dirigidas por escogido personal de estos Cuerpos.
 Pídanse reglamentos y hoja con el cuadro de Profesores y 150 de los alumnos aprobados.

Escuela de Idiomas y de Comercio
 MEININGEN, S. M. ALEMANIA
 Pensionado.—Éxito seguro en poco tiempo por medio de estudios serios. Vida de familia. Informes de primer orden, especialmente en Francia. Precios moderados. Se envían prospectos en francés y noticias por el Director, Paul Oswald.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA
 SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA
Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCEPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077
 OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.
 Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.
 Agentes y Representantes en toda España.

LOECHES
 (LA MARGARITA)
 Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.
 Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

CARLOS KNAPPE
 OFICINA TÉCNICA
MATERIAL ELÉCTRICO
 Arcos voltaicos de la casa Körting y Mathiesen. Aparatos de medición y comprobación de Hartmann y Braun. Cuadros de distribución para alta y baja tensión, de la casa Voigt y Häffner. Cocinas y calefacción eléctricas de la casa Prometheus. Aparatos telefónicos y telegráficos.
 PRESUPUESTOS GRATIS
 OFICINAS Y DEPÓSITOS:
 Sagasta, núm. 6.—MADRID

Ley y Reglamento de Alcoholes.
 Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8, la LEY y el REGLAMENTO DE ALCOHOLES, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.
Precio: 2 pesetas, y 2'50 en tela.

Para recreo y utilidad de familias, colegios, etc., la fábrica mecánica de **BELON**; vende toda clase de aprestos de floricultura artificial, enseñando la forma de hacerlos, y los compra después.
6, Espoz y Mina, 6.—MADRID

COLEGIO CAPTIER
 DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES SAN SEBASTIAN
 Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.
 Pídanse prospectos al Director.

Collège français de demoiselles de l'Alliance Française
1, Pontejes, 1.—MADRID
 Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.
 Pídanse programas.

INGENIEROS AGRÓNOMOS
ACADEMIA PREPARATORIA
 DIRIGIDA POR
 DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA
 Ingenieros del Cuerpo,
Libertad, 15, Madrid.
 ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS
 Se remiten reglamentos á quien los solicite.

ESCUELA ALGE
 Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.
 ENSEÑANZA PRÁCTICA
 DEL
FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL
 POR EL
MÉTODO ALGE
 Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.
 CLASES TODO EL AÑO
 SE HAGEN TRADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA
 EDICIÓN OFICIAL
 Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.
 En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

Instituto Caligráfico Mercantil
 Valliciego.
Ballesta, 7.—Madrid.
 Preparación para las próximas oposiciones á la Tabacalera por Oficiales del Cuerpo y del Banco de España.
 Clases especiales de Caligrafía, Cálculo mercantil, Teneduría de libros, Idiomas y preparación para el ingreso en el Banco de España.

COLEGIO DEL SALVADOR
 DE
Primera enseñanza elemental y superior
 Director: D. Luis Ibáñez Cuerda
 SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

P. Orrier, Editor.—Plaza de la Lealtad, 2
 MADRID

DICCIONARIO ESPAÑOL-FRANCÉS Y FRANCÉS-ESPAÑOL
 POR
F. CORONA BUSTAMANTE
 El más completo y el más moderno.
 Dos magníficos tomos de 1.459 y 1.375 páginas, respectivamente.
 Encuadernación de lujo á la francesa, lomo chagrín y tapas tela.
 Precio de cada tomo: 24 pesetas.
Manuales prácticos de correspondencia por J. B. Melzi.
 MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA ESPAÑOLA
 MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA FRANCESA
 MANUAL PRÁCTICO DE CORRESPONDENCIA INGLESA
 Precio de cada manual formando un tomo de 248 págs.
 En rústica, 1,50. En tela, 2 pesetas.

BANCO HISPANO-AMERICANO
 SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID
Capital: 100.000.000 de pesetas.
 Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:
 Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

SANTOS DEL DÍA
 S. Marcos, papa, S. Augusto, presb. y conf.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL
 (ANTES JULIUS G. NEVILLE)
 Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.
 Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

ESPECTÁCULOS
 LARA.—(Moda).—A las 8 y 1/2.—Modas. La cizaña (sección doble).—El amor que pasa (sección doble).
 APOLO.—A las 8 y 1/2.—Las doce y media y sereno.—El alma del pueblo.—El perro chico.—La reja de la Dolores.
 ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—El trébol y La pitanza.—La maja.—La divisa.—Ideicas.
 ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 3/4.—Los guapos.—¡La peseta enferma!—La tonta de capirote.—El pilluelo de París (dos actos en una sección).
 COMICO.—A las 8 y 1/2.—El túnel.—(En una sola sección), ¡Hule! y La reina del couplet.—Las granadinas.—El arte de ser bonita.
 MARTIN.—A las 8 y 1/2.—El puño de rosas.—La alegría de la huerta.—Mar de fondo.—El caballo de batalla.
 PRICE.—A las 9.—La niña del organillo.
 Imprenta de la «Gaceta de Madrid».
 Pontejes, 8.—Teléfono, núm. 75.